

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la entrega de información incompleta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310572322000258. -----

**A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en la cual se requirió:

“... ”

A) DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO POR SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN REPRESENTADO POR EL DOCTOR MAURICIO SAURI VIVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA RIVAS CONSULTORES, S.C.P. POR CONDUCTO DE SU SOCIO DIRECTOR LIC. PEDRO FRANCISCO RIVAS ACEVEDO, SE LE SOLICITA A SSY HAGA ENTREGA DE UNA COPIA FIEL Y EXACTA, DIGITALMENTE Y EN FORMATO PDF DE ESTA DOCUMENTACIÓN, TAL COMO EN SU MOMENTO FUE DADO CUENTA COMO PARTE DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00450820, CON LA ENTREGA DE COPIA DIGITAL COMPLETA, EN FORMATO PDF DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE FUE CELEBRADO POR SSY Y EL C. RENAN MARTIN CAUICH DURAN Y SU RESPECTIVO CONVENIO MODIFICATORIO.

B) SE DA VISTA AL OFICIO NO. SSY/DAF/0102/2020 RESULTANDO DE MI INTERÉS EN LA RESPUESTA DE SSY LO SIGUIENTE:

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD, LE INFORMO LO SIGUIENTE: POR PARTE ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE HAGO LLEGAR LOS IMPORTES PAGADAS A LOS DESPACHOS EXTERNOS EN ESE PERIODO: (SIC)

- RENAN CAUICH DURÁN \$ 26,500.00
- RIVAS CONSULTORES S.C.P. \$ 75,668.00

FAVOR DE ENTREGAR COPIA DIGITAL EN VERSIÓN PDF DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES CON TODO SU SOPORTE DOCUMENTAL QUE RESPALDA EL PAGO CORRESPONDIENTE A ESTAS EROGACIONES, QUE SU CONTENIDO SEA LEGIBLE SIN DIFICULTAD ALGUNA Y VERIFICANDO QUE, COMO PARTE DE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD NO SE PRESENTEN DOCUMENTOS ESCANEADO REPETIDOS.

*POR OTRA PARTE SEÑALAR SI ESTOS CONTRATOS SIGUEN VIGENTES, ESTO ANTE LA POSIBILIDAD DE QUE LA ENTIDAD PUEDA HABER CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO PARA AMPLIAR EL PLAZO PACTADO ORIGINALMENTE; EN CASO DE QUE ALGUNO DE ÉSTOS O QUE AMBOS AÚN SIGAN VIGENTES, FAVOR DE MANIFESTARLO, EN CASO CONTRARIO HACER ENTREGA DEL DOCUMENTO FIRMADO POR AMBAS PARTES: SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y RENAN MARTÍN CAUICH DURAN O RIVAS CONSULTORES S.C.P. SEGÚN CORRESPONDA, EN EL QUE CONSTE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES CON MOTIVO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE HAN VENIDO REFERENCIANDO.*

*..." (SIC).*

**SEGUNDO.** En fecha treinta de mayo del año en curso, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

*"...ADJUNTO AL PRESENTE OFICIO, LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS PAGOS REALIZADOS A LOS SIGUIENTES PRVEEDORES:*

*RENÁN CAUICH DURÁN*

*RIVAS CONSULTORES, S.C.P*

*ASIMISMO, SE COMENTA QUE LA INFORMACIÓN ADJUNTA AL PRESENTE DOCUMENTO, CORRESPONDE A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES, ASI COMO UN REPORTE EMITIDO DE NUESTROS SISTEMAS EN EL QUE SE INTEGRAN LOS PAGOS REALIZADOS A ESTOS PROVEEDORES POR EL PERIODO SOLICITADO...*

*...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A SU OFICIO DAJ/1900/2091/2022 DE FECHA 16 DE MAYO 2022, RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO...*

*EN ESTE SENTIDO SE REALIZO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN JURIDICA Y ADJUNTO AL PRESENE ME PERMITO REMITIRLE 1 COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO CON 'RIVAS CONSULTORES' S.C.P. PARA LOS FINES ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN.*

*..."*

**TERCERO.** En fecha diez de junio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

*"ES MI DEBER IMPUGNAR LA RESPUESTA DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN POR LA RESPUESTA INCOMPLETA A LA SOLICITUD INICIAL PROMOVIDA POR LA SÚSCRITA CON EL FOLIO 310572322000258 ASIGNADO A TRAVÉS DE LA*

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN EL CUAL LA MISMA FUE PRESENTADA, ESTO EN VIRTUD DE QUE NO FUE ATENDIDO ÍNTEGRAMENTE EL DOCUMENTO SOLICITUD YA REFERIDO RESPECTO LO SIGUIENTE: FAVOR DE ENTREGAR COPIA DIGITAL EN VERSIÓN PDF DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES CON TODO SU SOPORTE DOCUMENTAL QUE RESALDA EL PAGO CORRESPONDIENTE A ESTAS EROGACIONES, QUE SU CONTENIDO SEA LEGIBLE SIN DIFICULTAD ALGUNA Y VERIFICANDO QUE, COMO PARTE DE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD NO SE PRESENTEN DOCUMENTOS ESCANEADO(SIC) REPETIDOS. EN IGUAL FORMA TAMPOCO SE DEJÓ SOLVENTADA POR LA MISMA SOLICITUD LO SIGUIENTE: POR OTRA PARTE SEÑALAR SI ESTOS CONTRATOS SIGUEN VIGENTES, ESO ANTE LA POSIBILIDAD QUE LA ENTIDAD PUEDA HABER CELEBRADO ALGUN CONVENIO MODIFICATORIO PARA AMPLIZAR EL PLAZO PACTADO ORIGINALMENTE; EN CASO DE QUE ALGUNO DE ESTOS O QUE AMBOS AÚN SIGAN VIGENTES, A FAVOR DE MANIFESTARLO, EN CASO CONTRARIO HACER ENTREGA DEL DOCUMENTO FIRMADO POR AMBAS PARTES... SEGÚN CORRESPONDA, EN EL QUE CONSTE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES CON MOTIVO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE HAN VENIDO REFERENCIANDO. EVIDENCIANDO LO ANTERIOR QUIERO SOLICITAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, AL AMPARO DE LA LEY EN LA MATERIA, SE LE REQUIERA AL SUJETO OBLIGADO LA INFORMACIÓN DE MI INTERÉS JUSTAMENTE EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUERON SOLICITADOS, MEDIANTE RECURSO DE REVISIÓN; PARA TAL EFECTO SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN QUE DÉ ORIGEN A TAL RECLAMO, SIENDO ESTAS: EL ACUSE DE LA SOLICITUD INICIAL CON FOLIO 310572322000258 Y LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR S.S.Y.”.

**CUARTO.** Por auto emitido el día trece de junio del año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.** Mediante proveído de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000258, realizada ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha veintiocho de junio del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha ocho de agosto del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha quince de junio del año referido, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, registrada bajo el folio número 310572322000258, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.** El día dieciséis del mes y año aludidos, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) y de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** De la lectura realizada a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310572322000258, recibida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se observa que el solicitante efectuó su requerimiento de información en los términos siguientes:

“...

**PETICIONES:**

A) *Del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado por SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN representado por el Doctor Mauricio Sauri Vivas, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud y la persona moral denominada RIVAS CONSULTORES, S.C.P. por conducto de su Socio Director Lic. Pedro Francisco Rivas Acevedo, se le solicita a SSY haga entrega de una copia fiel y exacta, digitalmente y en formato PDF de esta documentación, tal como en su momento fue dado cuenta como parte de la respuesta de la solicitud con número de folio 00450820, con la entrega de copia digital completa, en formato pdf del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes que fue celebrado por SSY y el C. Renan Martín Cauich Durán y su respectivo convenio modificadorio.*

B) *Se da vista al Oficio No. SSY/DAF/0102/2020 resultando de mi interés en la respuesta de SSY lo siguiente: En atención a su solicitud, le informo lo siguiente: Por parte esta dirección de Administración y Finanzas le hago llegar los importes pagadas a los despachos externos en ese periodo: (sic)*

- *Renan Cauich Durán \$ 26,500.00*
- *Rivas Consultores S.C.P. \$ 75,668.00*

*Favor de entregar copia digital en versión PDF de las facturas correspondientes con todo su soporte documental que respalda el pago correspondiente a estas erogaciones, que su contenido sea legible sin dificultad alguna y verificando que, como parte de la respuesta a mi solicitud no se presenten documentos escaneado repetidos.*

*Por otra parte señalar si estos contratos siguen vigentes, esto ante la posibilidad de que la Entidad pueda haber celebrado algún convenio modificadorio para ampliar el plazo pactado originalmente; en caso de que alguno de éstos o que ambos aún sigan vigentes, favor de manifestarlo, en caso contrario hacer entrega*

*del documento firmado por ambas partes: Servicios de Salud de Yucatán y Renan Martín Cauich Duran o Rivas Consultores S.C.P. según corresponda, en el que conste la extinción de los derechos y obligaciones de cada una de las partes con motivo de los contratos de servicios profesionales que se han venido referenciando.*

...”.

Como primer punto, resulta menester señalar que del análisis efectuado a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que la pretensión del particular, recae en obtener la información inherente al *Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por los Servicios de Salud de Yucatán y la persona moral denominada “Rivas Consultores, S.C.P.”*; en ese sentido, toda vez que le ciudadano omitió señalar el periodo o fecha de la información que desea conocer, resulta posible establecer que su pretensión se tendría por colmada con la entrega de la **“1. Copia digital en formato .PDF del último Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por los Servicios de Salud de Yucatán y la persona moral denominada “Rivas Consultores, S.C.P.”**.”

Continuando con el estudio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que el ciudadano desea obtener la **“2. Copia digital en formato .PDF de las facturas correspondientes a las erogaciones por concepto de pago a Renán Cauich Durán, por la cantidad de \$ 26,500.00 (veintiséis mil quinientos) y a la persona moral denominada Rivas Consultores S.C.P., por la cantidad de \$ 75,668.00 (setenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho).**”

Finalmente, de la lectura a la solicitud de acceso que nos atañe, se advierte la intención del particular de conocer **3. si el contrato celebrado entre los Servicios de Salud de Yucatán y la persona moral denominada Rivas Consultores S.C.P., continua vigente o en su caso obtener los convenios modificatorios para ampliar el plazo pactado o el documento firmado por las partes, en el que conste la extinción de los derechos y obligaciones con motivo del contrato que corresponda.**

En ese sentido, del análisis e interpretación efectuadas a la solicitud de acceso con folio 310572322000258, es posible establecer que la pretensión del ciudadano versa en conocer la información inherente a: **“1. Copia digital en formato .PDF del último Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por los Servicios de Salud de Yucatán y la persona moral denominada “Rivas Consultores, S.C.P.”; 2. Copia digital en formato .PDF de las facturas correspondientes a las erogaciones por concepto de pago a Renán Cauich Durán, por la cantidad de \$ 26,500.00 (veintiséis mil quinientos) y a la persona moral denominada Rivas Consultores S.C.P., por la cantidad de \$ 75,668.00 (setenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho); y 3. si el contrato celebrado entre los Servicios de Salud de Yucatán y la persona moral denominada Rivas Consultores S.C.P., continua vigente o en**

**su caso obtener los convenios modificatorios para ampliar el plazo pactado o el documento firmado por las partes, en el que conste la extinción de los derechos y obligaciones con motivo del contrato que corresponda”.**

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde con lo requerido; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día diez de junio del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de junio del año en curso, se corrió traslado a los Servicios de Salud de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada, así como a valorar la conducta de la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**QUINTO.** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS**

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**CAPÍTULO II  
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.**

...

**ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:**

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL."**

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**"ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:**

...

- II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

**ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.**

...”.

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año mil novecientos noventa y seis publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

**ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.**

**ARTICULO 2º. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:**

...”

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, determina:

“...

**OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ARTÍCULO**

**1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.**

**NATURALEZA DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”**

**ARTÍCULO 2. LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.**

**DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:**

**I. DECRETO DE CREACIÓN: EL DECRETO NÚMERO 73, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1996, A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;**

**II. DIRECCIÓN GENERAL: LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;**

**III. DIRECTOR GENERAL: EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL;**

**IV. ESTATUTO: EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;**

V. JUNTA DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN";

VI. ORGANISMO: EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN";

VII. PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

VIII. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, Y

IX. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LAS DIRECCIONES, LA RED HOSPITALARIA DEL ESTADO Y DEMÁS UNIDADES QU

...

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

G) DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y

...

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DISPONGA EL ORGANISMO;

...

V. REVISAR Y VISAR LOS CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE ELABORE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS E IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO;

...

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 38. EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

IV. DIRIGIR, SUPERVISAR Y EVALUAR LOS ASUNTOS JURÍDICOS NORMATIVOS, LABORALES, CONTRACTUALES Y CONTENCIOSOS CONCERNIENTES AL ORGANISMO, ASÍ COMO SER ENLACE ANTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO;

...

VI. ELABORAR, REVISAR Y, EN SU CASO, VALIDAR LOS ASPECTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO DIFUNDIR LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE, LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, SANCIONES, DICTÁMENES, AUTORIZACIONES O CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO DE NATURALEZA JURÍDICA QUE CELEBRE O EXPIDA EL ORGANISMO Y DICTAMINAR SOBRE SU INTERPRETACIÓN, RESCISIÓN, REVOCACIÓN, TERMINACIÓN O NULIDAD;

...

IX. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE CELEBRE EL ORGANISMO, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS Y DISPOSICIONES INTERNAS QUE REGULEN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL MISMO;

...".

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, los Servicios de Salud de Yucatán cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas áreas entre las que se encuentran la **Dirección de Administración y Finanzas** y la **Dirección de Asuntos Jurídicos**.
- Que a la **Dirección de Administración y Finanzas** compete aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales, financieros, así como los bienes muebles e inmuebles que

disponga el organismo; revisar y visar los convenios, acuerdos, contratos y demás documentos que elabore la dirección de asuntos jurídicos e impliquen actos de administración y dominio, así como aquellos que afecten el presupuesto del organismo; entre otras.

- Que corresponden a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** dirigir, supervisar y evaluar los asuntos jurídicos normativos, laborales, contractuales y contenciosos concernientes al organismo, así como ser enlace ante la unidad de acceso a la información pública del poder ejecutivo; elaborar, revisar y, en su caso, validar los aspectos jurídicos, así como difundir los lineamientos y requisitos a que deberán sujetarse, los contratos, convenios, acuerdos, sanciones, dictámenes, autorizaciones o cualquier acto administrativo de naturaleza jurídica que celebre o expida el organismo y dictaminar sobre su interpretación, rescisión, revocación, terminación o nulidad; llevar el registro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre el organismo, así como de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo; entre otros.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, a saber:

***“1. Copia digital en formato .PDF del último Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por los Servicios de Salud de Yucatán y la persona moral denominada “Rivas Consultores, S.C.P.”; 2. Copia digital en formato .PDF de las facturas correspondientes a las erogaciones por concepto de pago a Renán Cauich Durán, por la cantidad de \$ 26,500.00 (veintiséis mil quinientos) y a la persona moral denominada Rivas Consultores S.C.P., por la cantidad de \$ 75,668.00 (setenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho); y 3. si el contrato celebrado entre los Servicios de Salud de Yucatán y la persona moral denominada Rivas Consultores S.C.P., continua vigente o en su caso obtener los convenios modificatorios para ampliar el plazo pactado o el documento firmado por las partes, en el que conste la extinción de los derechos y obligaciones con motivo del contrato que corresponda”***; se deduce que las áreas que resultan competentes para conocerla son: la **Dirección de Asuntos Jurídicos** y la **Dirección de Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, pues al corresponder a la **primera** de las nombradas, llevar el registro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre el organismo, así como de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo; y dirigir, supervisar y evaluar los asuntos jurídicos normativos, laborales, contractuales y contenciosos concernientes al propio, resulta incuestionable que pudiere conocer de la información peticionada en los incisos **1** y **3**, de la solicitud de acceso que nos ocupa; y respecto a la **segunda** de las nombradas, al ser la encargada de aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales, financieros, y de revisar y visar los convenios, acuerdos, contratos y demás documentos que elabore la dirección de asuntos jurídicos e impliquen actos de administración y dominio, así como aquellos que afecten el presupuesto del Organismo, es evidente que pudiere conocer de la información señalada en el numeral **2** de la referida solicitud; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían**

poseer en sus archivos la información requerida por el particular.

**SEXTO.** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer en sus archivos la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del estudio realizado a las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000258, en la cual puso a disposición del ciudadano los oficios marcados con los número SSY/DF/0374/2022 de fecha diecinueve de mayo del año en curso, y el diversos DAJ/SF/2302/2022 de fecha veintisiete del propio mes y año, signados por el **Director de Finanzas** y la **Subdirectora de Asuntos Jurídicos** de los Servicios de Salud de Yucatán, respectivamente.

En ese sentido, se desprende que por oficio marcado con el número SSY/DF/0374/2022 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el **Director de Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán**, puso a disposición del ciudadano diversos documentos de CDFI (Comprobante Fiscal Digital por Internet), que a su juicio, justifican los pagos efectuados por el Organismos, a favor de la persona física Renan Martín Cauich Durán, y la persona moral denominada "*Rivas Consultores S.C.P.*"; lo anterior, manifestando lo que sigue: "**...adjunto al presente oficio, la documentación soporte de los pagos realizados a los siguientes proveedores:**

**Renán Cauich Durán**

**Rivas Consultores, S.C.P.**

**Asimismo, se comenta que la información adjunta al presente documento, corresponde a los comprobantes fiscales digitales, así como un reporte emitido de nuestros sistemas en el que se integran los pagos realizados a estos proveedores por el periodo solicitado.**

Asimismo, mediante el oficio número DAJ/SF/2302/2022 de fecha veintisiete de mayo

de dos mil veintidós, la **Subdirectora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán**, puso a disposición del solicitante la copia simple del contrato de prestación de servicios profesiones celebrado con la personal moral denominada Rivas Consultores S.C.P., señalado sustancialmente lo que sigue: ***"En este sentido se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Jurídica y adjunto al presente me permito remitirle 1 copia simple del contrario de prestación de servicios profesionales celebrado con 'RIVAS CONSULTORES' S.C.P. para los fines administrativos que corresponda"***.

Establecido todo lo anterior, valorando las gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado, se advierte que si bien, la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de los Servicios de Salud de Yucatán, por oficio número DAJ/SF/2302/2022 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, puso a disposición del ciudadano el **contrato de prestación de servicios profesiones celebrado con la personal moral denominada Rivas Consultores S.C.P.**, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve; lo cierto es, que omitió señalar si éste es el último celebrado entre dicha persona moral y los Servicios de Salud de Yucatán; asimismo, prescindió pronunciarse respecto a la entrega o inexistencia de la información requerida en el inciso 3 de las solicitudes de acceso que nos atañe, esto es, ***"si el contrato celebrado entre los Servicios de Salud de Yucatán y la persona moral denominada Rivas Consultores S.C.P., continúa vigente o en su caso obtener los convenios modificatorios para ampliar el plazo pactado o el documento firmado por las partes, en el que conste la extinción de los derechos y obligaciones con motivo del contrato que corresponda"***; por lo que su respuesta carece de congruencia y exhaustiva respecto a lo solicitado por el ciudadano y lo manifestado por la autoridad en su respuesta.

En otro orden de ideas, ahora en lo referente a la información proporcionada por el **Director de Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán**, mediante el oficio marcado con el número SSY/DF/0374/2022 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, si bien esta corresponde con la requerida relativa al comprobante de pago a la persona física de nombre Renán Cauch Durán, por la cantidad de \$ 26,500.00, como se desprende del CDFI (Comprobante Fiscal Digital por Internet), de fecha trece de junio de dos mil dieciocho; lo cierto es, respecto al comprobante del pago realizado a la persona moral denominada Rivas Consultores S.C.P., por la cantidad de \$ 75,668.00 (setenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho), el área referida, no brindó la certeza sobre cuál de los comprobantes proporcionados, es el que corresponde o engloba el pago previamente aludido; situación que causa incertidumbre al ciudadano respecto a la información otorgada.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, pues no permitió que tuviera acceso a todos los documentos que desea conocer y que por su

propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración** y a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, para efecto que atendiendo a sus atribuciones y funciones, la primera de las nombras, señale y ponga a disposición del ciudadano la **factura que ampare el pago realizado a la persona moral denominada Rivas Consultores S.C.P., por la cantidad de \$ 75,668.00 (setenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho)**; y la segunda de las citada, a fin que **precise** si el **contrato de prestación de servicios profesiones celebrado con la personal moral denominada Rivas Consultores S.C.P.**, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, es el último celebrado entre dicha persona moral y los Servicios de Salud de Yucatán; y se pronuncie respecto a la información señalada en el punto 3 de la propia solicitud, esto es, "**si el contrato celebrado entre los Servicios de Salud de Yucatán y la persona moral denominada Rivas Consultores S.C.P., continúa vigente o en su caso obtener los convenios modificatorios para ampliar el plazo pactado o el documento firmado por las partes, en el que conste la extinción de los derechos y obligaciones con motivo del contrato que corresponda**", y proceda a su entrega en la modalidad solicitada, esto es, en "**copia digital**", o bien, de ser el caso, funde y motive las causas por las cuales ésta no pueda entregarse en la modalidad elegida, y proceda a ponerla a disposición del ciudadano en la modalidad de entre aquellas que las características físicas de la información lo permitan (copia simple, copia certificada, archivo digital), de conformidad a lo previsto en el numeral 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en su solicitud de acceso para oír y recibir notificaciones; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572322000258, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de los Servicios de Salud de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

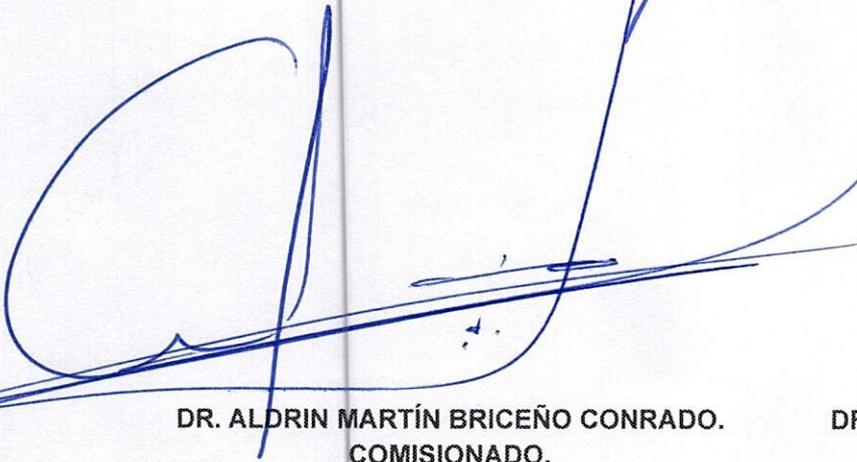
**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**SEXTO.** Cúmplase.

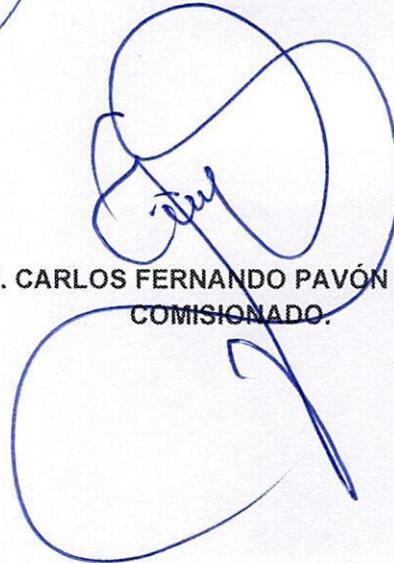
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.**